

La Habana, marzo 11 de 2016.

**ANEXO.**

**Acuerdos sobre Contenidos del Sistema Integral de Seguridad y Protección.**

*(Esta propuesta abarca contenidos establecidas en el punto 3.6 de la Agenda y desarrolla aspectos del punto 5 (VÍCTIMAS), sobre DDHH y garantías de No Repetición).*

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, considerando que en el punto dos (2) correspondiente al acuerdo parcial de Participación Política fue pactado "Un sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política", debiendo complementarse y definirse sus contenidos respecto a las Garantías en materia de seguridad y protección para los destinatarios de este sistema, acordamos:

**1. Crear un Programa de protección especializada para los miembros del nuevo movimiento político.**

El Programa de protección especializada para los miembros del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, contendrá los siguientes componentes y lineamientos:

1.1. Una Comisión Especial de Seguridad y Protección que se conformará con participación de las partes antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final, para coordinar y diseñar un Plan Estratégico de Seguridad y Protección para el nuevo movimiento, estableciendo los recursos humanos y de presupuesto requeridos para su implementación. Tal Comisión será permanente, hará seguimientos y evaluaciones periódicas en coordinación con las instituciones estatales que tengan competencia sobre el tema.

1.2. Realizar las reformas y ajustes normativos con procedimientos especiales -decretos y desarrollos- que regulen todos los aspectos relacionados con la protección y seguridad de integrantes del nuevo movimiento político que surja del paso de las FARC-EP a la legalidad. Dichas normas y procedimientos serán elaborados por la Mesa antes de la firma del Acuerdo Final.

1.3. La Comisión Especial de Seguridad y Protección expedirá e implementará el Plan Estratégico para garantizar los derechos a la vida e integridad personal, a la libertad y a la seguridad, de los integrantes del movimiento político en que se conviertan las FARC-EP y otras organizaciones, grupos y comunidades relacionadas con éste, dada su situación de riesgo derivada del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. El Plan garantizará la seguridad e integridad del nuevo movimiento político y sus actividades tanto en las áreas rurales como urbanas. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del Plan.

1.4. El Programa Especial de Protección hará parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contará con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

1.5. La dirección y administración del Programa de Protección para los integrantes del nuevo movimiento político en que se conviertan las FARC-EP y otras organizaciones, grupos y comunidades relacionadas con éste, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, el cual será nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.

El Consejo Directivo estará integrado por:

a) El Presidente de la República.

b) Un representante del Secretariado de las FARC-EP, junto con un delegado de cada uno de los Bloques de las FARC-EP.

c) El comandante de las Fuerzas Militares y un representante de la Policía Nacional.

d) Un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien participará como observador con voz y sin voto.

e) Un delegado de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos.

**1.6 Medidas Materiales de Protección.** Consisten en los recursos físicos y financieros para garantizar la protección física de carácter individual y colectivo de los integrantes del nuevo movimiento político en que se transformen las FARC-EP en tránsito a organización o movimiento político legal.

**1.7 Grupo de las FARC-EP que hará parte de los esquemas de seguridad y protección.** Se garantizará que un grupo de integrantes de las FARC-EP formen parte de los esquemas de seguridad y protección del nuevo movimiento. Para ello el Gobierno Nacional garantizará las medidas y herramientas necesarias para su formación integral, entrenamiento y estabilidad económica.

**1.8. Presunción constitucional y legal del riesgo.** Los representantes del nuevo movimiento político en que se conviertan las FARC-EP y sus dirigentes, tendrán presunción de riesgo extraordinario de acuerdo a criterios razonables presentados por sus delegados ante la Comisión de Seguridad y Protección Permanente.

**1.9. Medidas preventivas y políticas de protección.** Existirá un conjunto de mecanismos destinados a visibilizar el Programa y prevenir cualquier agresión en contra del movimiento político en que se transformen las FARC-EP, incluyendo los siguientes elementos:

**1.9.1. Estrategia de Comunicaciones.** Asignación al nuevo movimiento político en que se transformen las FARC-EP, y a los representantes de las víctimas del paramilitarismo, de espacios televisivos o radiales, medios impresos y plataformas de las nuevas TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), con amplia difusión y circulación en los cuales se permita informar a la opinión pública sobre el Programa y su relación con los acuerdos de paz. Todo lo anterior se propiciará como medida de prevención de riesgos.

**1.9.2. Ejecución del Programa.** En concordancia con lo establecido en el punto de participación política se ejecutará antes de la firma del Acuerdo Final un Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.

**1.9.3. Atención Psicosocial.** Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo, para aquellas víctimas afectadas en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.

**1.9.4. Política para la autoprotección.** Se generarán todos los mecanismos de formación en materia de autoprotección y medidas de seguridad, para lo cual se propiciará que el nuevo movimiento político cuente con las herramientas y escenarios suficientes para hacer efectivo tal propósito.

**2. Seguridad en los territorios para Comunidades Rurales y Organizaciones de Derechos Humanos.**

El Sistema Integral desarrollará un nuevo modelo de garantía de derechos ciudadanos y protección para comunidades rurales y sus organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos.

Al respecto, el Gobierno Nacional y las FARC-EP en coordinación y articulación especialmente con las organizaciones y comunidades rurales más golpeadas por el conflicto interno, expedirá las medidas a implementar. Entre otras se tomarán en cuenta las siguientes:

**2.1. Cuerpos Rurales de Paz.** Dentro de un Programa de protección colectiva y comunitaria de los territorios y comunidades rurales, se crearán los “Cuerpos Rurales de Paz y de protección de los territorios”, consistente en un nuevo cuerpo policial y cívico de naturaleza civil, que desempeñará funciones de seguridad en los territorios bajo su jurisdicción, y se encargará de la resolución de conflictos y de garantizar la convivencia comunitaria en las zonas previamente definidas para ello, atendiendo a principios acordados por las partes antes de la puesta en vigor del Acuerdo Final de paz. Estos principios y las medidas que de ellos se deriven, deberán ser revisados y complementados por las comunidades y sus organizaciones.

**2.2. Protocolo de protección para territorios rurales.** Se creará un protocolo especial de protección el cual será concertado en su elaboración final con las comunidades y organizaciones de cada territorio y con la nueva institucionalidad que emerja en materia de protección una vez firmado el Acuerdo Final. (Se anexará propuesta de reglamentación).

Dentro de este protocolo las comunidades rurales y sus organizaciones tendrán su propio escenario de evaluación y definición de riesgos, así como de las medidas de protección que deberá aplicar el Estado y sus organismos de protección.

**2.3. Medidas de desestigmatización.** Se elaborarán de manera concertada medidas de desestigmatización de las comunidades rurales, de los integrantes de las FARC-EP y en especial del nuevo movimiento político, mediante el impulso de programas de comunicación radial y televisiva y de otros medios, incluidas las nuevas TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), que reconozcan la importancia de los valores democráticos, de convivencia y de reconciliación y la cultura de los campesinos, pueblos indígenas, afro-descendientes y demás comunidades rurales. El Ministerio de Defensa reorientará su política de difusión y comunicación radial a favor de la paz, la convivencia y reconciliación.

**2.4 Garantías para la permanencia en el territorio y para la subsistencia de las personas, comunidades y organizaciones.** Un principio orientador del Sistema Integral de Protección y sus programas, es la garantía de permanencia y retorno al territorio, para cuyo efecto deberán crearse y fortalecerse medidas que lo hagan posible.

**2.5 Lugares de protección colectiva en los territorios.** Se facilitará el acceso a fondos para la construcción y equipamiento de refugios humanitarios o casas de acogida para defensores de ddhh y desplazados, en zonas rurales accesibles pero seguras dentro del propio territorio. Estos refugios o casas deberán ser de gestión colectiva por parte de las organizaciones y/o las Juntas de Acción Comunal.

**3. Medidas complementarias en materia de protección a territorios y organizaciones de derechos humanos.**

Dentro del Sistema Integral de Protección y Prevención, las medidas complementarias de protección a territorios y organizaciones de ddhh, serán aplicables de forma universal para comunidades rurales y urbanas ante posibles riesgos de violaciones de DDHH.

**3.1 Campaña de legitimación y reconocimiento de los defensores y defensoras de derechos humanos, tanto en áreas rurales como urbanas.** El Estado impulsará una campaña pública, con amplia difusión, encaminada a reconocer la importancia y legitimidad de las personas que defienden derechos humanos en el país, así como de los movimientos sociales urbanos y rurales,

del campesinado, las comunidades indígenas, afro-descendientes, demás comunidades urbanas y rurales golpeadas por el conflicto. Dicha campaña de legitimación y reconocimiento deberá incluir el pronunciamiento de diversos actores e instituciones del Estado y declaraciones públicas de condena y rechazo a las agresiones y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos.

Esta campaña deberá hacer énfasis en el enfoque de género, buscando contribuir a visibilizar la labor de las mujeres defensoras, así como de integrantes de la comunidad LGBTI, con el objetivo de contribuir a la eliminación de los estereotipos y prejuicios construidos en este campo.

**3.2 Directivas de respeto y garantías a la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos por parte de todas las entidades del Estado:** Se ajustará normativamente con la participación de las organizaciones sociales y de derechos humanos, la Directiva Presidencial 7 de 1999 y la Directiva 9 de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional, para estimular el respeto de los trabajadoras y trabajadores humanitarios y activistas sociales. Los ajustes deberán ser conocidos y acatados por los y las funcionarias públicas. Tales ajustes deben integrar las definiciones y garantías recogidas a nivel internacional en materia de defensores y defensoras de derechos humanos, y del derecho a la Paz.

**3.3 Resultados de investigaciones penales por agresiones a defensores de DDHH y organizaciones sociales.** El Gobierno Nacional y La Fiscalía se comprometen a presentar de manera periódica, a la comunidad de defensores y defensoras de derechos Humanos y organizaciones campesinas, indígenas y afro-descendientes, un informe detallado que especifique el estado de las investigaciones sobre de agresiones y asesinatos en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos, como de dirigentes sociales y comunitarios, así como a adelantar de forma celera y priorizada los procesos relacionados con estos crímenes.

**3.4 Reconocimiento del campesino como sujeto político y ratificación de tal condición a indígenas y afro-descendientes:** Las instituciones y organismos del Estado reconocerán mediante políticas específicas la condición de sujetos políticos de los campesinos, indígenas y afro-descendientes, garantizando protección especial y enfoque diferencial, sustentada en sus particularidades como sector con cosmovisiones, sabidurías de cultivar, tradiciones, construcciones históricas, formas de organización y redes sociales propias. Se introducirá en la Constitución Política el reconocimiento del "campesinado", desarrollando el actual art. 64 de la Constitución, y su vínculo territorial con particularidades en sus formas de convivencia.

**3.5 Establecimiento de canales de comunicación oficiales, permanentes y directos con los y las responsables de derechos humanos de la Fuerza Pública y demás instituciones del Estado:** Se establecerán canales de comunicación directos entre la Fuerza Pública, las organizaciones defensoras de derechos humanos, las y los dirigentes comunitarios, y los inspectores en Derechos Humanos, a objeto de estimular mecanismos legales de denuncia y de agilidad para la información y acción respecto a cualquier amenaza sobre los territorios.

**3.6 Creación de una instancia de evaluación de la eficacia de las medidas de protección, que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo, en coordinación con las organizaciones rurales.** Se evaluará conjuntamente con la comunidad de defensores y defensoras de derechos humanos, la efectividad de la implementación de las medidas de protección otorgadas, y la eficacia y cumplimiento de las mismas. Esta instancia evaluará la efectividad y eficacia institucional respecto a las medidas de protección. La evaluación es una etapa fundamental de las políticas públicas, y en el proceso de evaluación se incluirán los defensores y defensoras de derechos humanos, a quienes se les haya concedido esas medidas y a las organizaciones que hacen seguimiento constante al Programa de protección del Gobierno Nacional.

**3.7 Mecanismo de difusión amplia y adecuada del Sistema Integral de Protección contemplado en los acuerdos.** Los acuerdos y propuestas de creación de medidas específicas y diferenciales para defensores y defensoras de derechos humanos en zonas rurales y urbanas, o sectores sociales, deberán incluir un mecanismo de difusión concreto que permita que la población objeto del Programa lo conozca a fin de facilitar su acceso al mismo.

**3.8 Misiones de derechos humanos, nacionales e internacionales, para el acompañamiento y verificación.** Facilitar la presencia de misiones de acompañamiento internacional de organizaciones de derechos humanos, misiones humanitarias y comisiones de verificación. El Estado Colombiano facilitará y fortalecerá la presencia de organizaciones y misiones de derechos humanos, de carácter nacional e internacional en los territorios. Para el caso de las organizaciones y misiones internacionales generará las reformas y ajustes necesarios para el suministro expedito de visas y permisos de visitas para la realización de labores de acompañamiento en materia de derechos humanos y paz.

**3.9 Fortalecimiento organizativo y comunitario en lo rural y urbano.** Los Programas de prevención y protección deben reconocer y valorar el conocimiento y las experiencias de las comunidades, y sus organizaciones en materia de protección, tanto en ámbitos rurales como urbanos. Dentro de este punto, el apoyo a las actividades relacionadas con protección y a los procesos de sistematización de datos y análisis de contexto, propuestos por las organizaciones, será elemento a priorizar por parte de las instituciones encargadas de prevención y protección, a fin de realizar de manera más adecuada y participativa los análisis de riesgo a partir del conocimiento de los contextos locales.

**3.10 Creación y difusión de medios de comunicación comunitarios y de interés público para el impulso de los derechos humanos y la convivencia:** Se impulsará y facilitará con financiación plena, la creación y el acceso a medios alternativos comunitarios y de interés público para difundir el Acuerdo de Paz, incluyendo radio, televisión y nuevas TIC. Estos serán instrumentos de difusión y denuncia comunitaria que contarán con espacios de interlocución y de incentivo de la transparencia en los procesos organizativos y de convivencia.

#### **4. Protección a defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones.**

**4.1 Apoyo a defensores y defensoras de derechos humanos en procesos judiciales.** El Sistema Integral de Protección deberá incluir el financiamiento para abogados de confianza, así como para el acompañamiento psicológico y jurídico de confianza en procesos judiciales en los que el defensor de derechos humanos sea víctima o se encuentre como denunciado, imputado o procesado.

**4.2 Apoyo de medios de movilización.** Dadas las diferentes características regionales, los medios de movilización que se provean para garantizar la seguridad de los beneficiarios, podrán ser, además de los establecidos en el Decreto 4912, medios de movilización fluviales (lanchas, fuera de bordas, chalupas, etc.), que puedan ser gestionados de manera colectiva por las organizaciones comunitarias o las Juntas de Acción Comunal; medios de transporte terrestres (mulas, caballos, motos, carros, etc.), otorgados o donados a las comunidades u organizaciones.

**4.3 Medios de comunicación para la protección de defensores de DDHH y dirigentes comunitarios.** Además de los mecanismos de comunicación contemplados en el Decreto 1066, se deberán proveer instrumentos de comunicación adecuados al espacio y a las coberturas de sus áreas de trabajo, que permitan la comunicación interna y externa entre los defensores de DDHH, dirigentes sociales y sus sectores o comunidades beneficiarias.

**4.4 Impulsos de Sedes o Casas de gestión humanitaria.** A solicitud de las organizaciones comunitarias o de derechos humanos, con apoyo y financiación estatal, se crearán sedes

•  
adecuadas con infraestructura suficiente para la formación en derechos humanos, elevándolas a la categoría de territorios humanitarios y de bien protegido por el DIH.